



Funcionamiento del nuevo Fondo para la Internacionalización de la Empresa

Con el nuevo Fondo para la Internacionalización de la Empresa, son más numerosas las modalidades de financiación disponibles, así como el catálogo de posibles beneficiarios, a la vez que se introduce un elemento novedoso de competitividad para las empresas españolas en las licitaciones internacionales, al ser preferente el apoyo financiero a proyectos resultantes de tales licitaciones.

Ana Domínguez Viana

[iStockphoto]/Thinkstock.

La Ley 38/2006, reguladora de la gestión de deuda externa y del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE, exigía una reforma del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en funcionamiento desde 1976, y, para dar respuesta a este imperativo, se crearon en 2010 dos instrumentos de financiación específicos para cada uno de los objetivos englobados bajo el FAD, a saber: (i) la cooperación al desarrollo y (ii) la internacionalización de la empresa española. Así, orientado al primero de los objetivos señalados de política pública, fue concebido, a través de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, el FONPRODE (Fondo para la Promoción del Desarrollo), mientras que, para apoyar la internacionalización em-

presarial, la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, creó el FIEM (Fondo para la Internacionalización de la Empresa).

La creación del FIEM se plantea como una acción de flexibilización y fortalecimiento del sistema de apoyo oficial a la actividad internacional del tejido empresarial español. En su concepción se han buscado la obtención de sinergias y la coordinación del conjunto de instrumentos existentes destinados a apoyar financieramente los proyectos de internacionalización empresarial y, con ello, contribuir a su vez, a través de dicho apoyo, a la generación de ganancias en competitividad.

A pesar de que, en junio de 2010, el FIEM ya había visto la luz, no ha sido hasta el pasado 30 de diciembre cuando se aprobó el reglamento del fondo mediante el Real Decreto 1797/2010, publicado en el BOE con fecha de 20 de enero de 2011. Dicho reglamento es el que recoge de forma más específica las características de funcionamiento del FIEM.

Sin perjuicio de la recomendación de realizar una lectura minuciosa del contenido del reglamento, a continuación se desvelan aspectos relevantes de la operativa del fondo.

¿A QUÉ SE DESTINAN LOS RECURSOS DEL FIEM?

Con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa podrán financiarse las «operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española» y sus asistencias técnicas asociadas. Serán, por tanto, objeto de financiación las exportaciones de bienes y servicios (incluidas las operaciones de transferencia e implantación tecnológica) realizadas en el marco de «proyectos de interés para la internacionalización de la empresa española». Se excluyen las ventas al exterior de material de defensa, paramilitar y policial que vaya a ser empleado por fuerzas policiales y de seguridad, ejércitos o servicios antiterroristas y las exportaciones de ciertos servicios sociales básicos, como la salud, la educación o la nutrición. Asimismo, tampoco se podrán financiar con los recursos del FIEM la venta de material o la implantación de sistemas tecnológicos si el vendedor mantiene algún

vínculo con los entes prestatarios finales de dichos servicios sociales.

Además de las exportaciones de bienes y servicios, pueden obtener financiación complementaria a través del FIEM los proyectos de inversión para la constitución o participación en sociedades o entidades productivas o concesionarias (como las sociedades de propósito específico) si se verifica que están total o parcialmente participadas por empresas españolas y que contribuyen a la internacionalización de nuestra economía.

El FIEM podrá financiar igualmente los estudios de preparación o evaluación para proyectos financiables a través del fondo, así como las asistencias técnicas y consultorías -consistentes, por ejemplo, en la elaboración de estudios de viabilidad técnica, económica u operacional, estudios ligados a la modernización sectorial o regional o consultorías para la modernización económica y administrativa institucional- que respondan también al mencionado interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española y se lleven a cabo en países estratégicos (de especial interés) para las empresas españolas.

Junto con lo anterior, pueden destinarse recursos del FIEM a «las actuaciones con medios propios de la Administración y los servicios técnicos y de gestión destinados a asegurar la preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos financiados», así como también se pueden financiar contrataciones (dentro o fuera de la Administración) para el control, seguimiento y evaluación de operaciones financiadas a través del fondo. Excepcio-

CARACTERÍSTICAS DE LA FINANCIACIÓN REEMBOLSABLE CON CARGO AL FIEM

Características	Financiación comercial	Financiación concesional
Pago anticipado mínimo (importador extranjero)	Según «Consenso OCDE»	15% del valor de los bienes y servicios exportados
Importe de financiación	Porcentaje complementario al pago anticipado hasta alcanzar el 100% de los bienes y servicios exportados según «Consenso OCDE»	Hasta 100% del valor del contrato comercial
Prima de seguro	Hasta 100% prima de póliza de crédito comprador financiado con fondos distintos al FIEM contratada con una aseguradora española	----
Gasto local	Hasta 100%, si el importe ≤ al porcentaje máximo de gasto local financiable según «Consenso OCDE»	Puede superar el 50% del valor de los bienes y servicios exportados si la financiación del material extranjero y el gasto local (conjuntamente) con FIEM no evita financiar hasta el 100% de bienes y servicios españoles exportados
Material extranjero	Hasta 100% del valor de los bienes y servicios exportados si la financiación de este material extranjero con FIEM no evita financiar hasta 100% de bienes y servicios españoles exportados	
Comisiones comerciales	Hasta 100%; máximo 5% del valor de los bienes y servicios exportados	Máximo 5% del valor de los bienes y servicios exportados
Condiciones financieras	Financiación comercial	Financiación concesional
Tipo de interés	Fijo (ref. tipo interés aplicable a acuerdos regulados por Orden ITC/138/2009, de 28 de enero) o variable (ref. tipo interés del mercado de la moneda de la operación para el tipo de financiación según plazo de devengo de intereses + margen por riesgo de impago de la financiación según «Consenso OCDE»)	Respetando elemento mínimo de concesionalidad aplicable a la operación según «Consenso OCDE»
Concesionalidad	----	Según «Consenso OCDE»
Moneda	Euro o moneda admitida a cotización oficial por el BCE	Euro o moneda admitida a cotización oficial por el BCE
Amortización	Según producto exportado y los acuerdos multilaterales firmados por España sobre crédito a la exportación con apoyo oficial	----
Reembolso (de principal e intereses)	Según perfiles de repago del «Consenso OCDE»	Según correspondiente convenio de crédito, ajustándose al esquema de amortización de la operación financiada

Fuente: elaboración propia a partir de RD 1797/2010.

BASE DE CÁLCULO DE LOS BIENES Y SERVICIOS EXPORTADOS

Concepto	% de su valor incluido en base de cálculo
Bienes y servicios españoles que figuran en el contrato comercial	100
Prima del seguro de crédito a la exportación (crédito comprador), ofrecido por aseguradora española y no financiado con el FIEM	Hasta 100
Bienes y servicios de tercer país (distinto del importador) incluidos en la operación	Hasta 100
Comisiones comerciales	Hasta 100
Intereses del principal del préstamo durante la amortización del crédito	100

Fuente: elaboración propia a partir de RD 1797/2010.

nalmente, se podrán realizar asimismo con cargo al FIEM contribuciones a organismos internacionales.

ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN

Existen tres modalidades de financiación de proyectos con cargo al FIEM: (i) préstamos, créditos o líneas de crédito reembolsables en condiciones comerciales; (ii) préstamos, créditos o líneas de crédito reembolsables en condiciones concesionales, y (iii) financiación no reembolsable. En función de la viabilidad comercial del proyecto, del coste de oportunidad de los recursos o de la existencia de otras alternativas de financiación, puede emplearse más de una modalidad para un mismo proyecto, a su vez compatible con el recurso a otras fuentes de financiación. Sin embargo, no está permitida la cobertura con seguros o garantías de crédito a la exportación por cuenta del Estado de la parte financiada con el FIEM.

La financiación no reembolsable está destinada exclusivamente a la provisión de recursos para la realización de asistencias técnicas y consultorías propuestas por las autoridades del país de destino o a proyectos de interés para la internacionalización de empresas españolas, bien derivados de acuerdos con organismos internacionales, o bien para los casos en que esta financiación sea crítica para la correcta ejecución de un proyecto en el que la empresa adjudicataria del

mismo no pudiera terminarlo (por causas ajenas a su voluntad) y, con ello, pudiesen verse afectadas las obligaciones de España y sus relaciones económico-financieras y comerciales con el país de destino de la financiación. Bajo este tipo de financiación, no reembolsable, se exige la aportación de garantía, que puede ser soberana, de un organismo internacional, de Administraciones e instituciones públicas extranjeras o de empresas extranjeras solventes.

Por su parte, los préstamos, créditos o líneas de crédito reembolsables, tanto en condiciones comerciales como concesionales, han de respetar las disposiciones normativas internacionales en materia de créditos a la exportación y, más concretamente, lo estipulado en el Acuerdo general sobre líneas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial de la OCDE, también conocido como «**Consenso OCDE**» (última revisión de enero de 2010), el cual determina las líneas de actuación esenciales en el marco de la financiación a las exportaciones con apoyo oficial para no distorsionar la competencia e impulsar la competitividad de las empresas exportadoras según las propias características de su oferta de bienes y servicios y no de las condiciones de financiación de las operaciones de venta al exterior.

BENEFICIARIOS Y ADJUDICATARIOS

Pueden recibir financiación del

Este instrumento financiero de apoyo oficial contribuirá a mejorar la competitividad de la empresa española en el marco de la OCDE

FIEM Estados terceros, Administraciones públicas locales, provinciales y regionales extranjeras, instituciones públicas extranjeras, empresas, agrupaciones y consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras de países desarrollados y en vías de desarrollo. Excepcionalmente, también pueden ser beneficiarios los organismos internacionales, para lo que es necesario que «la contribución a los mismos tenga un marcado interés comercial para la internacionalización de la economía española». Los que no podrán acceder a financiación reembolsable con cargo al FIEM son los países pobres altamente endeudados, salvo en situaciones excepcionales, que requieren autorización expresa del Consejo de Ministros.

En general, se dará prioridad a la financiación de aquellos proyectos que hayan sido adjudicados a través de licitación pública o internacional. No obstante, también podrán financiarse con cargo al FIEM proyectos adjudicados por otros procedimientos, en cuyo caso la Dirección General de Comercio e Inversiones podrá requerir una auditoría de precios sobre las ofertas adjudicadas. En todo caso, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, en su condición de gestor del FIEM, «seleccionará los proyectos financiables con cargo al fondo de común acuerdo con los beneficiarios de la financiación». Estos últimos son quienes adjudican los proyectos objeto de financiación, para lo que deben contar con la no objeción de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Además, serán beneficiarios del apoyo financiero a la internacionalización a través del FIEM las em-

presas residentes en España y sus filiales, sucursales o participadas no residentes controladas por la empresa residente, siempre que esta última reciba un valor adicional de dicho apoyo financiero. También podrán ser adjudicatarios de proyectos financiados con el fondo los consorcios de empresas con participación española que realicen proyectos de interés para la internacionalización de la economía española y, con carácter excepcional, otras empresas no residentes, si ello está justificado en beneficio de la internacionalización de nuestra economía.

El apoyo financiero del FIEM va destinado preferentemente a proyectos adjudicados a través de licitación pública o internacional

El «interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española» se refiere a:

- Promoción de la internacionalización de empresas españolas, en particular, pymes.
- Consecución de inversiones directas o ventas al exterior de bienes y servicios de origen y producción españoles en un porcentaje significativo de la financiación.
- Existencia de circunstancias que justifiquen ese interés.

- Beneficio para las empresas españolas por conllevar una exportación directa o por las características propias del proyecto (en términos de promoción de marca, transferencia tecnológica, incrementos en productividad de inversiones en el exterior, compra de créditos de carbono, producción de equipos vendidos por filiales españolas en el extranjero y existencia de vínculos con contratos de concesión para el suministro de servicios que supongan la realización de inversiones de empresas españolas en el exterior).

DOTACIÓN DE RECURSOS PARA 2011

Para el presente ejercicio 2011, el FIEM cuenta con una dotación de 316 millones de euros y se pueden autorizar operaciones con cargo al fondo de hasta 500 millones (en el caso de operaciones no reembolsables, el límite es de 50 millones) de acuerdo con la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2011. Dichos recursos pueden ampliarse con los retornos procedentes de operaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con cargo al antiguo Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Con ello, la dotación prevista para este año supera significativamente la asignada en 2010 al desaparecido Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización, que fue de poco más de 194 millones de euros ::

NOVEDADES QUE INCORPORA EL FIEM RESPECTO AL FAD

Objetivo exclusivo y sus derivadas

Fomento de la internacionalización de la empresa española (no cooperación al desarrollo), con lo que ello conlleva, por ejemplo, en términos de mayor número de sectores potenciales beneficiarios, ya que no tiene que verificarse que sean también de interés para la cooperación al desarrollo. De hecho, los recursos FIEM no computan como ayuda oficial al desarrollo.

Ampliación del tipo de operaciones financiables

Financiación de exportaciones y también de inversiones en el exterior.

Incorporación de financiación comercial

Financiación tanto no reembolsable y en condiciones concesionales como en condiciones comerciales (no sólo ayuda ligada).

Ampliación de las modalidades de financiación

Créditos, líneas de crédito y préstamos (no sólo créditos).

Nuevo elemento de competitividad para empresas españolas en licitaciones internacionales

Incorpora la preferencia por proyectos adjudicados por licitación pública o internacional.

Ampliación del abanico de posibles beneficiarios

Estados terceros, Administraciones públicas locales, provinciales y regionales extranjeras, instituciones públicas extranjeras, empresas, agrupaciones, consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras de países desarrollados y en vías de desarrollo y, excepcionalmente, organismos internacionales.

Estrategia global de internacionalización

Propuesta de líneas orientativas de actuación al inicio de cada ejercicio para valorar adecuación de países, sectores y operaciones potenciales beneficiarios de apoyo financiero con cargo al FIEM.

Transparencia, gestión eficiente, control

Publicidad de las líneas orientativas de actuación y de la memoria anual de iniciativas autorizadas con cargo al Fondo. Comparecencia anual del Secretario de Estado de Comercio Exterior para la presentación de la memoria en el Congreso y el Senado y remisión previa a las Cortes Generales y al CES.

Flexibilización del sistema de garantías que aportar por los beneficiarios de financiación no reembolsable

Se exige la aportación de garantía soberana o de un organismo internacional, con la posibilidad también de aportar garantías de Administraciones e instituciones públicas extranjeras o de empresas extranjeras solventes.

Fuente: elaboración propia a partir de MITyC.